

Bogotá, Colombia 22 de abril de 2024

NÚMERO 088

TEMA DE CONSULTA:

Organización de archivos

PROCESO:

Organización

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"(...) si en la serie de valoración indica en la serie nombre Consecutivos de correspondencia enviada y recibida. La organización del Consecutivos es individual, osea la organizo aparte enviada y aparte recibida. ¿O como seria la organización?".

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Para empezar, es necesario hacer claridad respecto a las diferencias que existen entre los términos "correspondencia" y "comunicaciones oficiales". Según el Anexo número 1 del Acuerdo 001 de febrero de 2024, Correspondencia hace

referencia a las **comunicaciones de carácter privado** que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del funcionario. **No generan trámites para las instituciones, ni son objeto de radicación.** Por el contrario, las Comunicaciones oficiales, son aquellas comunicaciones recibidas o producidas **en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a una entidad**, independientemente del medio utilizado. Por lo anterior, en primer lugar, se invita a realizar el análisis, claridad y ajuste respectivo a la denominación de la serie, acorde con lo definido en la política archivística.

En segundo lugar, el artículo 4.2.2 del Acuerdo 001 de 2024, menciona:

Artículo 4.2.2. Ventanilla Única. Los sujetos obligados deben establecer, de acuerdo con su infraestructura, la ventanilla única que gestione de manera centralizada y normalizada, independientemente si es manual o automatizada, presencial o integrada a la sede electrónica, la recepción, radicación y distribución de los documentos, de tal manera que estos procedimientos contribuyan al desarrollo y control de los procesos de producción, gestión y trámite, durante su ciclo de vida.

En este orden de ideas, la Tabla de Retención Documental del área a la que se encuentre adscrita la Ventanilla Única o Unidad de Correspondencia, debe contar con la respectiva serie y subserie documental destinada a establecer el tiempo de retención y disposición final de los documentos resultado de la recepción, radicación y distribución de los documentos.

En este sentido, el Banco Terminológico del AGN, instrumento que estandariza la denominación de series y subseries documentales, establece como Serie Documental: CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES y como Subseries Documentales: a) CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS y b) CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS. Con base en lo anterior, la organización de cada una de estas subseries debe realizarse de manera independiente y de acuerdo con el Principio de Orden Original.

Para ampliar información sobre el Banco Terminológico se sugiere visitar los siguientes enlaces:

- Consecutivos de comunicaciones oficiales enviadas:
<https://observatorioagn.archivogeneral.gov.co/wp-content/BANTER/descripcion.php?id=30>
- Consecutivos de comunicaciones oficiales recibidas:
<https://observatorioagn.archivogeneral.gov.co/wp-content/BANTER/descripcion.php?id=31>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental (E)

Proyectó: Jessica Mayerly Molina Buitrago – Grupo de Organización y Reprografía

Revisó: Diego García Jiménez – SPNA / Laura Sánchez Alvarado - SGPD

Archivado en: 430.09.04